



FONDO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DE
LA CUENCA DEL PLATA



CONTRATO DE PRÉSTAMO
ARG-22/2014

**“Programa de Desarrollo de Áreas Agro Productivas en
Provincias Fronterizas de la Cuenca del Plata – Primera Etapa”**

M. E. y F.P.

435



CONTENIDO

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES	3
CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES	
PARTICULARES	3
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES	4
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y	
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	5
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	7
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO	8
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES	9
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS	10

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES	12
CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES	12
CAPÍTULO II - DEFINICIONES	12
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO	13
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS	16
CAPÍTULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO	20
CAPÍTULO VI - OTRAS OBLIGACIONES	21
CAPÍTULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO	21
CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS	22
CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	24
CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE	24
CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES GENERALES	26
ANEXO ÚNICO	27

M. y F.P.

35

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Buenos Aires, el día ____ de _____ de 2014, **POR UNA PARTE:** la República Argentina, en adelante denominado "Prestatario", y **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Programa de Desarrollo de Áreas Agro Productivas en Provincias Fronterizas de la Cuenca del Plata – Primera Etapa", en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único, que se agrega.

Artículo 1.03 PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante denominado "Organismo Ejecutor" a través de la Unidad para el Cambio Rural, en adelante "UCAR", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

- (a) "Moneda Regional" significa las monedas de los Países Miembros de FONPLATA.
- (b) "Moneda Local" significa la moneda de la República Argentina.
- (c) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veinticuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares (US\$24.500.000,00).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta una suma de dieciocho millones cuatrocientos mil con 00/100 Dólares (US\$18.400.000,00), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y las eventuales prórrogas que pudieren acordarse.

Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a seis millones cien mil con 00/100 Dólares (US\$6.100.000,00) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el artículo 2.02, FONPLATA reconocerá los gastos realizados por el Organismo Ejecutor con motivo de los procedimientos licitatorios iniciados para la ejecución de las obras comprometidas en la operación, a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta la fecha de la firma del presente contrato; obras cuyo costo con cargo al financiamiento no será superior a diecisiete millones con 00/100 Dólares

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



(US\$ 17.000.000,00); que a su vez, corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del contrato de préstamo.

Estos procedimientos licitatorios serán iniciados *ad referendum* de la suscripción del Contrato de Préstamo.

CAPITULO III

AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se pagará a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha originalmente prevista para el último desembolso del Proyecto (artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales), o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laboral. Los pagos de las cuotas de amortización se pagarán en Dólares.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha del último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización donde especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Artículo 3.02 INTERÉS. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laboral. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Dicha tasa de interés anual se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo de doscientos sesenta y cuatro (264) puntos-base, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas de FONPLATA.

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de seis (6) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las once (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que este a su disposición.

Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA. Por el atraso en el pago de cuotas de amortización, intereses y comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

- a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el artículo 3.02 el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y
- b) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

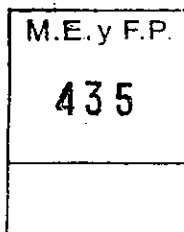
Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de cincuenta (50) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso la suma de ciento veintiocho mil ochocientos con 00/100 Dólares (US\$ 128.800,00) en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Proyecto.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA

**CAPÍTULO IV****DESEMBOLSOS**

Artículo 4.01 **MONEDAS DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares y/o en su equivalente en Moneda Local, conforme con la disponibilidad de monedas de FONPLATA.

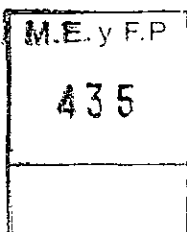
Artículo 4.02 **CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con los siguientes documentos y actividades que serán presentados a FONPLATA para su no objeción previa:

- (i) El Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), que incluya el modelo de Convenio de Ejecución (CE) con las provincias participantes y la matriz de resultados.
- (ii) El Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al primer año calendario de ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente Plan de Adquisiciones.
- (iii) Evidencia de firma del CE de al menos 1 (una) de las provincias participantes.

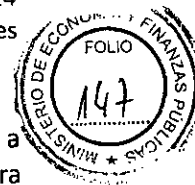
Artículo 4.03 **UTILIZACION DE LOS RECURSOS.** Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se cumplirán de acuerdo a las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA". En caso que se requiera revisión ex -ante del procedimiento, la no objeción a los respectivos pliegos de bases y condiciones, y a la convocatoria y selección de los proveedores de bienes y servicios y empresas constructoras de las obras previstas para el Proyecto, constituirá condición previa para la utilización de los recursos del financiamiento en la respectiva actividad.

Artículo 4.04 **DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de treinta y seis (36) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.05 **FONDO OPERACIONAL.** El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato podrá incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. La renovación parcial del Fondo Operacional utilizado y justificado no generará para el Organismo Ejecutor la previa obligación de devolver el saldo aún no justificado ni utilizado. Bajo este concepto, FONPLATA reconoce dos modalidades de desembolso, las que podrán ser utilizadas indistintamente: i) Anticipo de Fondos; y ii) Fondo Rotatorio.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



ANTICIPOS de FONDOS: Bajo la modalidad de anticipos, FONPLATA establece un monto a ser desembolsado con el objetivo de proveer liquidez temporal al Organismo Ejecutor para el normal desenvolvimiento del Proyecto. La determinación de la cuantía de los anticipos no es fija, y dependerá de la estimación del flujo de fondos a ser requerido por el Proyecto, luego de contemplar la disponibilidad estimada de recursos de contrapartida, para un período no mayor a seis (6) meses. El uso de fondos debe ser justificado al momento de haber utilizado hasta un 80% de los fondos o al vencimiento del semestre contado a partir de la fecha del último anticipo, lo que ocurra primero.

FONDO ROTATORIO: El Fondo Rotatorio establecido en las Guías de Ejecución de Operaciones de FONPLATA será de hasta el diez por ciento (10%) del financiamiento, y podrá renovarse o incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. El Prestatario podrá solicitar la renovación del Fondo Rotatorio cuando haya desembolsado y justificado el 80% del importe del Fondo Rotatorio oportunamente constituido y con vigencia a ese momento; o cuando el saldo existente del mismo resulte insuficiente para responder al compromiso sobreviniente como resultado de una adquisición o contratación realizada, y cuyo pago resulte exigible con anterioridad al plazo estimado para la ejecución del 80% del Fondo Rotatorio vigente.

Artículo 4.06 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidas en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.05 de las Normas Generales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles, detallados en el cuadro 1 "Presupuesto por Categorías del Gasto y Fuentes de Financiamiento" del "Anexo Único", originarios de los países miembros de FONPLATA, que sean adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando, a su juicio, la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Organismo Ejecutor, a través de la respectiva unidad organizacional, realizará el seguimiento y monitoreo del Proyecto.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, que se considera parte del presente contrato.

Artículo 5.05 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.04 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.06 LICENCIAS AMBIENTALES. Los proyectos de obras deberán cumplir los procedimientos establecidos en la normativa ambiental nacional y provincial vigente. Para el caso que la normativa requiera estudios de impacto ambiental y certificados de aptitud ambiental, los mismos deberán ser gestionados y/u obtenidos en forma previa al inicio de obras. En caso que los sitios de emplazamiento de las obras afecten derechos de particulares, antes del inicio de las mismas, se deberá demostrar que se cuenta con la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

Es condición para el otorgamiento de la no objeción de la evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación de las mismas, o para la suscripción de contratos con contratistas adjudicatarios de las obras a licitar en caso que el procedimiento pertinente no requiera no objeción previa; la presentación a FONPLATA de los Certificados de Aptitud Ambiental correspondientes.

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener, durante por lo menos tres años desde la finalización del Proyecto, toda la información del mismo para la eventual realización por FONPLATA de una evaluación ex post.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 6.02 INFORMES DE PROGRESO DEL PROYECTO. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes semestrales relacionados con la ejecución del Proyecto en sus aspectos físicos y financieros dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días de concluido cada semestre calendario. En mismo adicionará el estado de ejecución de las obras y un capítulo relativo a la programación financiera.

Artículo 6.03 INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA una justificación detallada de los gastos efectuados para la realización del Proyecto con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario a contar de la fecha de efectuado el último desembolso del Financiamiento.

Artículo 6.04 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación final, por medio de servicios de consultoría, a la conclusión de la ejecución del Proyecto. Dicho informe será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha del último desembolso.

De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar, a su costo, una evaluación ex post del Proyecto.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

Artículo 7.02 TERMINACIÓN. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en la que FONPLATA reciba la notificación fehaciente remitida por el Prestatario.

Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250. CP 1086
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
 Teléfono: 54-11-4349-6200
 Fax: 54-11-4349-5516.

Organismo Ejecutor: Unidad para el Cambio Rural
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección Postal: Av. Belgrano 456, Piso 4°. CP 1092
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
 Teléfono: 54-11-4349-1301

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Avda. Irala N° 573
 Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros, no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

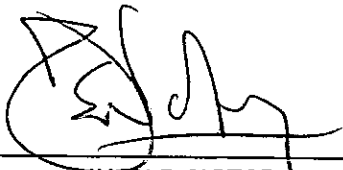
M.E. y F.P.

435

POR EL PRESTATARIO

POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

AXEL KICILLOF
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



JUAN E. NOTARO
PRESIDENTE EJECUTIVO
FONPLATA

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES. A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

- (A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
- (D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
- (E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
- (F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
- (H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.
- (I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



- (J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.
- (K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.
- (M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (O) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO

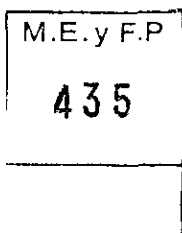
Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 INTERESES. Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que:

(i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 LIBERACIONES TRIBUTARIAS. El Prestatario se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

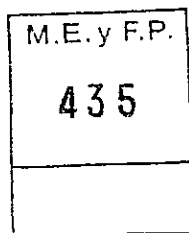
Artículo 3.06 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS. Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.07, inciso (B), siguiente.

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

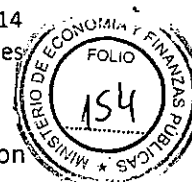
El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para FONPLATA.

Artículo 3.07 TIPO DE CAMBIO. Para los efectos de pagos a FONPLATA por montos desembolsados en la Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

- (A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.
- (B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

- (C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.08 CESIÓN DE DERECHOS. En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.09 DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.10 RECIBOS Y PAGARES. A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará a FONPLATA, a su solicitud, pagarés u otros documentos negociables representativos de las obligaciones del Prestatario.

La forma y términos de los recibos, pagarés o documentos negociables, mencionados en el apartado anterior se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. Si se emiten documentos, ellos deberán ser vinculados al Contrato de Préstamo respectivo.

Artículo 3.11 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS EXIGIBLES. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.12 PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

M.E. y F.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

- (A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.
- (B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

M.E. y F.P.

435

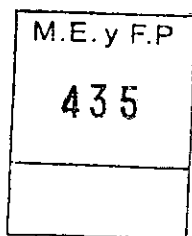
Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



- (C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:
- (a) Un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratara de un programa de concesión de crédito, los planos y especificaciones que a juicio de FONPLATA fueran necesarias.
 - (b) Un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según sea el caso, y
 - (c) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de gasto indicadas en el Anexo correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.
- (F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 4.02 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- (A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.
- (B) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.
- (C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- (D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.
- (E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.03 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02, precedentes.

Artículo 4.04 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 4.06 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; iii) constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y iv) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US\$ 20.000,00).

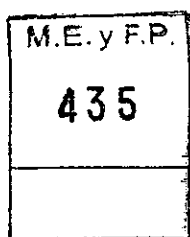
Artículo 4.07 FONDO OPERACIONAL. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.05 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada.

Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo operacional no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo entre las partes para exceder el diez por ciento estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

El Prestatario deberá justificar la utilización del fondo operacional, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que FONPLATA hubiera efectuado el respectivo desembolso. Por tanto, en ningún caso, FONPLATA desembolsará recursos mediante fondo operacional en los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aún mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.

Artículo 4.08 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL. FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición de FONPLATA.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA

**CAPITULO V****SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Artículo 5.01 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.
- (B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos coincidentes con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden la proporción establecida.
- (C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Proyecto
- (D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

Artículo 5.02 TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B) y (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en

M.E. y F.P.

435



su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS. No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO. Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES. El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito de FONPLATA.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES. Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

Artículo 7.03 UTILIZACIÓN DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL. El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

M.E. y F.P.

435

CAPÍTULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y

ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de



los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02 INSPECCIONES. FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por FONPLATA.

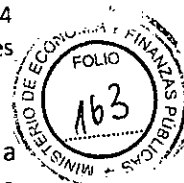
Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

- (A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación estará basado en los fundamentos que en cada caso se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.
- (B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres (3) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (D) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará tres (3) ejemplares de sus estados financieros al

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad auditora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable a FONPLATA. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPÍTULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLÁUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar

M.E. y F.P.

435



árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACIÓN E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

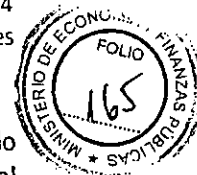
El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



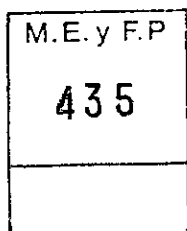
Artículo 10.06 GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 NOTIFICACIONES. La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

Contribuir al progreso sustentable en las provincias fronterizas de la Cuenca del Plata y a su integración regional y el acceso al comercio, desarrollando polos sociales productivos que favorezcan la radicación y el crecimiento de la población local, principalmente de las comunidades más carenciadas.

2. LOCALIZACIÓN

Provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones y Salta de la República Argentina.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto está estructurado en cinco (5) categorías de gasto, a saber:

- A. Obras Civiles.** Incluye la ejecución de las obras físicas tratadas en el Proyecto; entre las que se encuentran: (i) electrificación rural en la Provincia de Misiones, Etapa 2, Fase III; (ii) electrificación rural en la Provincia de Salta; (iii) construcción del muelle de carga en Puerto Las Palmas en el la Provincia del Chaco; y (iv) desarrollo productivo en la zona norte Rivadavia, Provincia de Salta.
- B. Bienes y Equipos.** Comprende la adquisición del equipamiento informático, herramientas y equipamiento necesario para la operatividad de los proyectos, sea mediante el fortalecimiento institucional de las unidades ejecutoras o de la adquisición de bienes necesarios para la operatividad de las obras.
- C. Consultoría y Capacitación.** Comprende la contratación de recursos humanos para realizar las actividades de asistencia y capacitación. Personal que cumplirá con las acciones de capacitación en la utilización efectiva y eficiente de los recursos a brindar por medio de los diferentes Proyectos; entre otros, uso racional de la energía, de los recursos hídricos, así como otras iniciativas para mejorar la capacidad de gestión de los beneficiarios. Asimismo, incluye los gastos de consultoría para auditoría externa y evaluación.
- D. Gastos Operativos.** Corresponde a los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento del Programa, no incluidos en las categorías b y c anteriores.
- E. Comisión de Administración.**

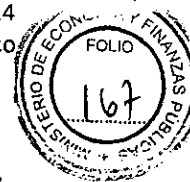
4. ESTRATEGIA DE EJECUCION DEL PROYECTO

El Organismo Ejecutor será la UCAR del MAGyP, quien actuará como Unidad Ejecutora Central (UEC) del Proyecto. Como UEC, tendrá a su cargo y responsabilidad el control y supervisión del cumplimiento, por parte de las provincias, de la contrapartida local si correspondiere, así como las demás obligaciones contractuales correspondientes.

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



El Proyecto prevé una Unidad Ejecutora Central a nivel nacional y una Unidad Ejecutora de Proyecto a nivel provincial, cuya estructura necesaria se establecerá en el Convenio de Ejecución que se suscribirá con la provincia.

La UEC tendrá a su cargo la dirección, coordinación, gestión y supervisión de los recursos técnicos, humanos y financieros del Proyecto. Entre sus principales funciones estarán: preparar el presupuesto, controlar y supervisar el cumplimiento, por parte de las provincias participantes, del aporte local si correspondiera; supervisar y coordinar la preparación de los Planes Operativos Anuales, Planes de Adquisiciones y Contrataciones, y Planes Financieros; elaborar y verificar las solicitudes de desembolso; supervisar los trabajos; brindar soporte legal y administrativo a las provincias en cuanto actividad correspondiera, conforme a lo acordado en el Convenio de Ejecución; efectuar pagos a contratistas y proveedores; coordinar las actividades del Proyecto con las provincias y los beneficiarios; efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades del Proyectos; y contratar y servir de contraparte a la auditoría externa, pudiendo delegar en las provincias algunas funciones de acuerdo a lo que se establezca en el Convenio de Ejecución a suscribir entre el MAGyP y la provincia.

El Proyecto posee un Plan de Ejecución que articula los componentes, subcomponentes y actividades con los Planes Operativos Anuales (POA) y el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) para asegurar el logro de los objetivos propuestos que se resumen en una Matriz de Resultados (MR) efectuada a tal fin.

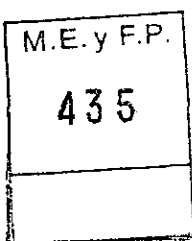
Una vez otorgada la no objeción al respectivo POA y PAC, el Organismo Ejecutor podrá implementar los mismos respetando los procedimientos y mecanismos de coordinación definidos en el Reglamento Operativo del Proyecto y/o instrucciones definidas por FONPLATA, en plena consistencia con las previsiones de las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones para los Prestatarios y Beneficiarios.

Por otra parte, la UEC será la entidad responsable de coordinar el seguimiento y evaluación del Proyecto. Durante la ejecución, se realizará una evaluación intermedia, de ser necesario, y una final para la medición de los alcances respecto de la Matriz de Resultados.

La registración contable y financiera del Proyecto se realizará utilizando el sistema UEPEX, desarrollado por la Unidad de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

5. CONTROL DEL PARI-PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, FONPLATA ha acordado con el solicitante realizar el control del *Pari - Passu* en las siguientes oportunidades: i) cuando los desembolsos de FONPLATA alcancen el 50% del monto del financiamiento; y ii) en oportunidad de la recepción de la solicitud del último desembolso del proyecto.



Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO I

PRESUPUESTO POR CATEGORÍAS DEL GASTO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

(En Dólares Estadounidenses)

CATEGORÍAS DEL GASTO	FONPLATA	APORTE LOCAL	TOTAL	%
1. Obras Civiles	17.044.031	4.810.858	21.854.889	89,20
2. Bienes y Equipos	390.338	716.767	1.107.105	4,52
3. Consultoría y Capacitación	734.765	547.040	1.281.805	5,23
4. Gastos Operativos	102.066	25.334	127.400	0,52
5. Comisión de Administración	128.800	0,00	128.800	0,53
TOTALES	18.400.000	6.100.000	24.500.000	
PARTICIPACIÓN EN %	75,00	25,00	100,00	

M.E. y F.P.

435

Carlos A. Bastón
CONSEJERO LEGAL
FONPLATA



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
DIRECTORIO EJECUTIVO
27 de agosto de 2013
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

R.D. 1328/2013

RESOLUCIÓN N° 1328

POLÍTICA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES PARA LOS
PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE
FONPLATA. ACTUALIZACIÓN.

EL DIRECTORIO EJECUTIVO,

VISTO: El Convenio Constitutivo, el Reglamento y la Resolución A.G. 121/2011 y el Documento de Trabajo PRE/DT-1381/2013 (Rev. 2);

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA.

Que el Directorio Ejecutivo posee facultades suficientes para aprobarlas;

ATENTO: A la opinión de la Asesoría Legal;

M.E. y F.P.

435

RESUELVE

- 1° Aprobar las Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA y sus Anexos I y II que forman parte de esta Resolución.
- 2° Comunicar la presente Resolución a los Prestatarios y Organismos Ejecutores.



POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES Y FIRMAS CONSULTORAS POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA

Capítulo I – Consideraciones Generales

Título A – Políticas

I.A.01 En los préstamos, cooperaciones técnicas u otras operaciones que otorgue o en las que participe FONPLATA, se asegurará con todas las previsiones necesarias que los recursos provistos sean usados solamente en los propósitos para los cuales han sido aprobados, considerando aspectos de economía, eficiencia, transparencia y libre competencia entre empresas y firmas elegibles.

I.A.02 FONPLATA conjuntamente con el Prestatario/Beneficiario/OE, determinarán de común acuerdo los procedimientos que permitan la adquisición de bienes y servicios, al menor costo posible, teniendo en cuenta los factores de calidad, plazos y conveniencia del Prestatario, Beneficiario u Organismo de Ejecución (OE); sea optando por la aplicación de la normativa local o por las previsiones contenidas en la presente norma.

I.A.03 La adquisición de bienes y servicios se basa en los siguientes principios:

- La responsabilidad final por la adquisición de bienes, obras, servicios distintos de consultoría y consultorías, adjudicación y administración de los contratos que se suscriban con proveedores, corresponde al Prestatario o Beneficiario, de acuerdo a lo convenido en los contratos de préstamo y lo establecido en la normativa local siempre que corresponda su aplicación.
- FONPLATA exige que los Prestatarios, Beneficiarios u OE, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en proyectos con financiamiento del FONPLATA, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o en la ejecución de un contrato.
- Las adquisiciones y contrataciones que se lleven a cabo con motivo de las operaciones del FONPLATA, deben encontrarse sujetas a criterios de uso eficiente y económico de los recursos del FONPLATA.
- Los derechos y obligaciones del Prestatario con los licitantes de bienes y servicios, que se van a suministrar para el proyecto, se rigen por los documentos de licitación emitidos por el Prestatario u OE.

M.E. y F.P.

435



I.A.04 Cada contrato de préstamo, de cooperación técnica u otras operaciones financiadas por FONPLATA, regulará las relaciones jurídicas entre el FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario así como los aspectos significativos de los procedimientos de adquisiciones. Las relaciones jurídicas entre los Prestatarios o Beneficiarios y los proveedores de bienes y servicios se rigen por los correspondientes contratos de suministro o provisión otorgados entre las partes, y ningún proveedor o entidad que no sea parte de dicho contrato podrá ostentar derechos o exigir pagos con motivo de los mismos.

I.A.05 En cada uno de los contratos de préstamo, de cooperación técnica u otras operaciones se estipulará lo relacionado con la aplicación de los sistemas de administración fiduciaria y/o de contrataciones públicas, licitaciones o contrataciones administrativas establecidos por las normas y procedimientos nacionales de los países miembros, o en su caso los establecidos en las presentes Políticas de FONPLATA, para cada uno de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios financiados por el Fondo. Si el respectivo país miembro considerara adecuada la aplicación de las Políticas de FONPLATA, o si no resultasen adecuados los sistemas nacionales en algunos de los aspectos de administración fiduciaria y/o de contrataciones contemplados en los mismos, en el contrato suscrito entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario podrá acordarse la aplicación de las presentes Políticas y su Anexo Reglamentario o de la normativa nacional pertinente, con los alcances específicos que se establezcan en esa oportunidad.

En el supuesto que se considere que las tabulaciones o umbrales establecidos en el Anexo Reglamentario para los procedimientos o sistemas allí definidos resultan inapropiados debido a particularidades del proyecto, o de las obras o adquisiciones que se llevarán a cabo mediante el mismo, en el respectivo contrato de préstamo o cooperación técnica podrán establecerse otros diferentes. Se faculta al Presidente Ejecutivo a actualizar los mencionados umbrales cuando las circunstancias existentes al momento de su fijación se hayan modificado sustancialmente, pudiendo para ello considerar lo establecido en las respectivas legislaciones locales de los países miembros.

I.A.06 Las adquisiciones de bienes y servicios no relacionados con consultoría y las contrataciones de obras financiadas con recursos de la contrapartida local acordada en cada caso, podrán restringirse al ámbito local, debiendo FONPLATA cerciorarse que los procedimientos empleados satisfagan la obligación del Prestatario o Beneficiario de llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones respectivas de manera eficiente y económica, y acorde a los niveles de calidad y tiempos de entrega exigibles.

I.A.07 Planificación de las adquisiciones y contrataciones. El Prestatario, Beneficiario u OE deberán preparar planes anuales de adquisiciones aceptables para FONPLATA antes de comenzar la ejecución del correspondiente período anual. Los ajustes a dichos planes durante la ejecución del proyecto, deberán realizarse con el acuerdo previo de FONPLATA.

(1) Se entiende por Sistemas Nacionales de Administración Fiduciaria el conjunto de las estipulaciones, normas y procedimientos de administración financiera y contable, control interno y externo, planificación operativa y ejecución de adquisiciones, establecidos en las leyes nacionales sobre la administración financiera y contable del estado, planificación operativa, y sobre la planificación y ejecución de adquisiciones y contrataciones públicas, licitaciones, contrataciones administrativas o similares, que hubiesen sido aprobados por las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico del respectivo país miembro



I.A.08 Lista de proyectos y actividades no elegibles para financiamiento. FONPLATA no financiará proyectos o actividades que se encuentren dentro del listado incluido en el Anexo II de este documento.

I.A.09 Las normas contenidas en las presentes Políticas tienen por objeto detallar los procedimientos para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios. Queda expresamente aclarado que todo aspecto no contemplado expresamente por las mismas, se encuentra sujeto a lo establecido para el caso en la legislación local de la organización administrativa jurisdiccional del respectivo Prestatario o Beneficiario.

Título B – Objetivos

I.B.01 Los objetivos de las presentes Políticas persiguen brindar un marco de seguridad adecuado para la ejecución del proyecto en cuestión, con la finalidad de:

- Establecer un régimen de adquisiciones que apoye el uso eficiente de los recursos, maximizando la calidad, el costo y la ejecución oportuna del producto de los préstamos y demás operaciones aprobadas por FONPLATA.
- Aplicar políticas y prácticas sólidas con procedimientos equitativos y transparentes que permitan crear mercados confiables y estables, capaces de atraer proveedores y contratistas eficientes, y resguardar los principios de responsabilidad de gestión y el uso efectivo de los fondos públicos.
- Proporcionar a los oferentes o proponentes de los países miembro del FONPLATA la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la provisión de bienes, obras y servicios.

Título C - Financiamiento

I.C.01 En los casos de **proyectos conjuntos** entre dos o más países miembros, formará parte del o los contratos de préstamo un acuerdo entre los países que establezca las normas particulares de aplicación, como por ejemplo lo atinente a requisitos legales e impositivos que, según el país de origen del oferente, éste deberá cumplir, porcentuales de determinada obra que serán financiados con fondos provenientes del aporte local de cada país, entre otros aspectos.

I.C.02 Idéntica solución a la anterior deberá aplicarse en el supuesto de **Convenios de Financiamiento Paralelo**, en los cuales los paquetes o conjuntos de bienes y obras que deban adquirirse o contratarse se atienden con recursos provistos por las diferentes instituciones que financian el proyecto. Dicha distribución debe ser satisfactoria para las instituciones intervinientes y

M.E. y F.P.

435



el Prestatario o Beneficiario, y conveniente para los objetivos, costos, financiamiento y ejecución del proyecto. En consecuencia, los criterios de aplicación del financiamiento deberán encontrarse explicitados en el Contrato o Contratos de Préstamo o Cooperación Técnica, o en el Documento del proyecto de que se trate.

I.C.03 En el caso de **Convenios para el Cofinanciamiento Conjunto**, se deberán acordar caso por caso los procedimientos de adquisición y la normativa a ser aplicados por los Prestatarios o Beneficiarios.

I.C.04 Reconocimiento de Gastos. FONPLATA podrá reconocer con cargo al financiamiento la adquisición de bienes y servicios llevados a cabo por el posible Prestatario o Beneficiario con anterioridad a la aprobación del financiamiento y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, Cooperación Técnica u otras operaciones, siempre que los procedimientos y documentos de licitación se hubiesen presentado a FONPLATA a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas y políticas en la materia. Dichas adquisiciones de bienes y servicios las efectuará el posible Prestatario o Beneficiario, de forma anticipada y a su propio riesgo, en el sentido de que si en definitiva no se aprobase la operación respectiva, FONPLATA no financiará tales adquisiciones.

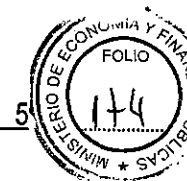
Título D – Elegibilidad

I.D.01 Los fondos del financiamiento sólo pueden ser utilizados para el pago de obras, bienes y servicios a ser contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros. En el caso de las firmas, deberá verificarse que las mismas cumplen las disposiciones legales del respectivo país miembro donde cumplen sus actividades, asegurándose que las condiciones para ser elegible sean aquellas esenciales para garantizar que tengan la capacidad de llevar a cabo los servicios contratados o proveer las obras y bienes adquiridos.

M.E. y F.P.

435

I.D.02 Los individuos o firmas de países no miembro no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte por FONPLATA. No obstante, si no existieren proveedores o existiere un monopolio que no permita dotar a los procedimientos de la competitividad deseada, o si no existieren proveedores con antecedentes insuficientes para la seguridad jurídica del contrato, o la especialidad de los bienes o servicios a adquirir o las condiciones geográficas tornen de dudoso éxito el proceso de contratación, o finalmente, si hubiere requerimiento de conocimientos técnicos sobre cuestiones atinentes a países no miembros, u otra circunstancia especial que a juicio de FONPLATA lo justifique, éste podrá aprobar la participación en los procedimientos de adquisición y contratación de firmas, empresas o consultores que no sean originarios de los países miembros.



Capítulo II.- Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios

Título A – Consideraciones Generales

II.A.01 El sistema a utilizar para la adquisición de los bienes y servicios necesarios en los proyectos financiados por FONPLATA dependerá, en primer lugar, de la determinación del Fondo y del acuerdo con el Prestatario o Beneficiario sobre la utilización de los sistemas fiduciarios y/o legislación de contrataciones públicas aplicables; así como, en su caso, de los montos de las adquisiciones y otros criterios que se definan en el citado acuerdo, en estas Políticas y en el contrato de préstamo, garantizando siempre la economía, eficiencia, transparencia y la libre competencia entre empresas y firmas elegibles en el respectivo proceso.

Las actividades vinculadas a la ejecución de préstamos u otras operaciones financiadas con recursos de FONPLATA deberán llevarse a cabo respetando los más elevados criterios de economía, eficiencia, transparencia, acceso equitativo a la información y búsqueda de iguales oportunidades de competir, así como de responsabilidad por la gestión y el uso efectivo de los fondos públicos.

II.A.02 Los Prestatarios, Beneficiarios u Organismos Ejecutores (OE) prepararán los documentos de licitación de acuerdo con los modelos de pliegos licitatorios tipo que cuenten con la aprobación de FONPLATA. Estos documentos serán de uso obligatorio en todos los procedimientos de licitación, y no podrán sufrir modificaciones a excepción de las especificaciones técnicas y las cláusulas específicas de la contratación, las cuales no podrán contradecir el presente documento ni las estipulaciones especiales del contrato de préstamo, de cooperación técnica u otros documentos que se suscriban entre el Prestatario o Beneficiario y FONPLATA.

II.A.03 Con la aprobación de FONPLATA, el proyecto puede ser dividido en secciones o lotes, que permitan la participación de oferentes más pequeños, a condición de que se autorice también la presentación de ofertas por toda la licitación y, por lo tanto, de un valor suficiente para interesar a oferentes fuera del país.

II.A.04 La posibilidad expuesta en el párrafo precedente no guarda relación, ni podrá dar lugar jamás al desdoblamiento de las adquisiciones que pudiere ser perpetrado para evadir los procedimientos que correspondan en razón del importe u otras particularidades del caso.

II.A.05 A excepción de lo que se establezca en el respectivo contrato de préstamo o cooperación técnica, y en toda adquisición o contratación a la que corresponda aplicar el procedimiento de Licitación Pública Internacional o Compra Directa, el Prestatario, Beneficiario u OE deberá solicitar a

M.E. y F.P.

435



R.D. 1328/2013

FONPLATA la no objeción inicial al procedimiento de adquisición, así como también en su caso la no objeción a la pre-adjudicación o propuesta de adjudicación efectuada por el OE.

II.A.06 En el supuesto que corresponda otorgar la no objeción previa a un paso o etapa del procedimiento, si hubiera transcurrido un plazo superior a 15 días hábiles desde que FONPLATA confirme por el medio más expedito la recepción de la respectiva solicitud y no se haya emitido opinión expresa al respecto, podrá considerarse el silencio del Fondo como el otorgamiento tácito de la no objeción peticionada.

En el supuesto que frente a disposición local, el Prestatario o Ejecutor necesite una comunicación expresa para confirmar que haya operado la no objeción tácita, la misma será cursada previa solicitud formulada por el mismo.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, el silencio del Fondo no exime de responsabilidad alguna al Prestatario, Beneficiario u OE por incumplimientos, irregularidades, incompatibilidades u otra acción u omisión pasible de sanción o generadora de responsabilidad conforme a las Políticas y/o Normas de FONPLATA.

En el supuesto de haber operado el otorgamiento tácito de la no objeción a una adquisición, si con posterioridad FONPLATA tuviera alguna observación relevante, y siempre que la misma pudiere hacerse saber a tiempo a los potenciales oferentes o interesados en la adquisición de que se trate a modo de aclaración o enmienda y antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas o propuestas, dicha observación será comunicada al OE a fin de que éste la haga saber a quienes hayan retirado el pliego de bases y condiciones con la mayor antelación posible a la fecha citada.

II.A.07 Solución de controversias dentro de un procedimiento de adquisición/contratación- Protestas. A los efectos de la determinación del régimen de solución de controversias, como así también para la atención y resolución de protestas que el prestatario reciba, las mismas serán resueltas mediante aplicación de la Legislación Local del Prestatario, Beneficiario u Organismo Ejecutor.

Una vez resueltas, deberán comunicarse a FONPLATA las protestas recibidas y la solución aplicada al caso, con carácter previo a la suscripción del contrato pertinente con el adjudicatario, para el otorgamiento de la no objeción al procedimiento cumplido.

M.E. y F.P.

435

Título B – Sistemas

II.B.01 Criterio. Los criterios fundamentales para establecer el monto límite que defina el sistema/proceso a utilizar, deben considerar: a) el fomento a la competencia internacional (si fuere de aplicación); b) la naturaleza y tamaño del proyecto; c) que los paquetes o agrupamientos de licitaciones sean capaces de promover la economía y eficiencia; d) las opiniones existentes, si las hubiere, sobre los posibles proveedores o contratistas extranjeros especializados en los bienes,



R.D. 1328/2013

servicios u obras por adquirirse; e) el tamaño, complejidad y costo de la adquisición; y f) la capacidad de producción o disponibilidad de los contratistas a nivel nacional para suministrar los bienes o ejecutar las obras requeridas.

II.B.02—La Licitación Pública es un procedimiento formal y competitivo mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas públicamente para las adquisiciones de bienes, obras o servicios; adjudicándose el correspondiente contrato al participante que ofrezca la propuesta más ventajosa. Se presentan a continuación los procedimientos de adquisiciones o contrataciones que podrán aplicar los Prestatarios, Beneficiarios u OE en las operaciones de financiamiento otorgadas por FONPLATA.

II.B.03 Licitación Pública Internacional (LPI). Es aquel procedimiento cuya convocatoria es abierta a la participación de empresas de todos los países miembro. Este sistema debe ser utilizado obligatoriamente para las adquisiciones o contrataciones de alta complejidad y mayor cuantía, conforme a los umbrales que establezcan los respectivos contratos de préstamo o cooperación técnica.

La publicidad requerida por este procedimiento, no prohíbe la invitación directa a firmas reconocidas del sector que se trate, resultando positiva dicha convocatoria en forma complementaria, con el fin de mejorar la búsqueda de precios competitivos.

II.B.04 Licitación Pública Nacional (LPN). Procedimiento empleado para las adquisiciones o contrataciones públicas en el país del Prestatario o Beneficiario, en el cual, y en principio, no es esperable que licitantes de los países miembros o países no miembros autorizados, no residentes en el lugar, manifiesten interés debido a que: i) los valores contractuales estimados no son suficientemente significativos; ii) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; iii) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; iv) los bienes u obras pueden adquirirse a valores inferiores a los del mercado internacional; o v) cuando se estime que las cargas administrativas, gastos generales y financieros que supone una licitación pública internacional resulten excesivas en función del importe estimado para la adquisición o contratación. No obstante, siempre podrán presentarse a la misma las firmas originarias de los países miembros.

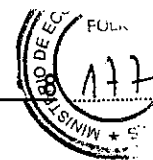
La publicidad requerida por este procedimiento no impide la invitación directa a firmas reconocidas del sector de que se trate, resultando positiva dicha convocatoria en forma complementaria, con el fin de mejorar la búsqueda de precios competitivos.

II.B.05 Licitación Internacional limitada (LIL). Se trata de una licitación pública internacional realizada mediante invitación directa y sin necesidad de anuncio público. Puede aplicarse cuando se trate de cantidades pequeñas, haya un número limitado de proveedores de los bienes o servicios específicos y/u otras razones excepcionales que justifiquen la aplicación del procedimiento, siempre y cuando se respeten los principios de economía, eficiencia, transparencia, acceso equitativo a la información y búsqueda de iguales oportunidades de competir, y se resguarde los principios de responsabilidad de gestión y el uso efectivo de los fondos públicos.

M.E. y F.P.

435

R.D. 1328/2013



II.B.06 Comparación de Precios (CP) (a nivel internacional y/o nacional). Pedido de cotización de proveedores extranjeros o nacionales para obtener precios competitivos, siendo apropiados para la adquisición de bienes o contratación de servicios, de especificación estándar y valor reducido; y para contratar obras de carácter sencillo.

II.B.07 Compra Directa (CD). Se trata de un procedimiento de carácter excepcional, mediante el cual, ante determinadas circunstancias, se contrata en forma directa, sin seguir un procedimiento competitivo.

Título C – Procedimientos Particulares para la Adquisición de Bienes y Servicios

II.C.01 Los procedimientos licitatorios de contratación de obras o de adquisición de bienes y servicios, se realizarán siguiendo las disposiciones de las Políticas para Adquisición de Bienes y Servicios explicitadas en el presente documento, con las siguientes particularidades:

II.C.02 Licitación Pública Internacional (LPI). Se empleará este procedimiento en todos los casos que se trate de adquisiciones o contrataciones de gran cuantía en los que se utilicen recursos del financiamiento provisto por el FONPLATA.

II.C.02.a Publicidad. Las convocatorias a LPI serán realizadas buscando obtener la mayor difusión posible y, en su caso, en los países no miembros autorizados por FONPLATA, conforme lo dispuesto en el punto I.D.02 precedente.

- Para los procedimientos de LPI, el aviso de publicidad deberá publicarse por lo menos durante 2 (dos) días en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, y en su caso 2 (dos) días en un periódico de amplia circulación a nivel local – sea este provincial, estadual, municipal, etc.-, debiendo la última publicación ser realizada con una antelación no menor a 35 (treinta y cinco) días respecto de la fecha de presentación de propuestas.
- Asimismo, deberán remitir el aviso a FONPLATA de inmediato para dar publicidad a la convocatoria mediante el sitio web del Fondo. A su vez, a modo informativo y con anterioridad a la fecha fijada para la presentación de ofertas, FONPLATA pondrá el texto a disposición de los Directores Ejecutivos y Órganos de Enlace, así como también de las Embajadas de los países miembros radicadas en el país donde se haga la convocatoria.
- Sin perjuicio de lo expuesto, el Prestatario u OE podrá disponer los medios de publicación complementarios del llamado que estime convenientes, sean estos por publicación escrita, en los sitios web oficiales de los organismos pertinentes, etc.

II.C.02.a.i El Aviso deberá mencionar, como mínimo, las siguientes especificaciones, pudiendo el Prestatario/Beneficiario/OE incluir además, toda aquella información que considere pertinente o que la legislación respectiva le exija:

M.E. y F.P.

435



R.D. 1328/2013

- Nombre del organismo contratante;
- Tipo y número de la contratación y/o expediente;
- Breve detalle del objeto de la contratación;
- Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos;
- Costo de la impresión del pliego (si correspondiese); y
- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

II.C.02.a.ii Idioma: Los documentos de licitación, especificaciones y contratos deben ser redactados en el idioma del país del Prestatario o del Beneficiario, y en su caso en alguno de los idiomas oficialmente reconocidos por FONPLATA.

II.C.02.b Derechos sobre inmuebles: Será responsabilidad del Prestatario, Beneficiario u OE ostentar la posesión de los bienes, servidumbres u otros derechos necesarios sobre inmuebles, de acuerdo al respectivo ordenamiento jurídico nacional, para iniciar las obras objeto de la contratación, así como los derechos sobre las aguas o tierras que se requieran para la obra de que se trate, incluyendo la liberación del derecho de vía, de la franja de dominio, de los yacimientos de agregados o áridos o suelos para construcción, etc.

De igual manera, será responsabilidad del Prestatario, Beneficiario u OE disponer en forma previa a la firma del contrato pertinente con el adjudicatario, de los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales u otros estudios, análisis, licencias o patentes que se requieran a los efectos de cumplir el objeto de la contratación a licitar.

II.C.02.c Presentación de ofertas: La fecha establecida para la presentación de las ofertas deberá guardar relación con la magnitud y complejidad de la obra, bienes o servicios a licitar, debiendo tenerse especial consideración del tiempo que necesite el potencial oferente para examinar las circunstancias particulares del país de destino de la obra, bienes o servicios; o para realizar visitas, constataciones, analizar el estado de instalaciones preexistentes, etc. Este plazo no podrá ser inferior a 35 (treinta y cinco) días calendario entre el día de la última publicación y la fecha límite de presentación de ofertas fijada. Las ofertas recibidas con posterioridad a la hora y fecha establecidas, serán devueltas sin abrir.

II.C.02.d La presentación de ofertas se realizará en sobre cerrado con indicación del procedimiento de adquisición al que corresponde, número de licitación, día y hora fijados para la presentación y apertura de las ofertas.

II.C.02.e Contenido y especificaciones de los documentos de las licitaciones: El Prestatario, Beneficiario u OE debe asegurarse que las especificaciones y condiciones a incluirse en el contrato estén claramente redactadas de manera que comprendan todos los aspectos necesarios y que, en su caso, todos los planos concuerden con las mismas. Las especificaciones deben indicar los principales factores o bases que se tomarán en cuenta para la evaluación y comparación de la

M.E. y F.P.

435



propuesta, así como también todas las cuestiones que eventualmente serán objeto de consideración a la luz de la legislación local, como ser el régimen de solución de controversias, la resolución de protestas y las variables de ajuste de precios –en su caso–, entre otras.

II.C.02.f Los documentos de la licitación deberán expresar, para conocimiento de los oferentes, la moneda en que la oferta deberá ser presentada, el eventual modo de conversión de monedas, moneda de referencia y tipo de cambio a considerar a los efectos de la comparación de las ofertas, conforme lo establecido en el punto II.C.02.r siguiente.

II.C.02.g Los documentos de la licitación deberán especificar la moneda o monedas que se utilizarán en el pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato otorgado con FONPLATA. Cuando deban hacerse pagos en moneda nacional y/o en otras monedas, las especificaciones deben señalar los montos respectivos por separado.

II.C.02.h Si se prevé la posibilidad de realizar pagos por adelantado, éstos deberán definirse cuidadosamente en los aspectos atinentes a montos, plazos, documentación de respaldo, garantías, etc. que deban presentarse.

II.C.02.i Deberán estar especificadas con precisión las fianzas o garantías de mantenimiento de oferta para asegurar la responsabilidad de los licitantes, debiendo además indicarse el plazo de vigencia y los tipos de seguros que deberá contratar el adjudicatario. En el caso de los seguros, los mismos serán contratados con empresas de reconocido prestigio local, y registradas ante los organismos de contralor del país donde se convoca la licitación.

II.C.02.j Asimismo, las especificaciones deberán establecer las cláusulas penales para la liquidación de daños y perjuicios, cuando las demoras en la terminación de las obras o en la entrega de los bienes o prestación de servicios generasen costos adicionales, pérdidas de ingreso o de otros beneficios.

II.C.02.k En los documentos licitatorios deberá disponerse que el Prestatario, Beneficiario u OE pueda rechazar todas las ofertas, declarando fracasada la convocatoria. Ese rechazo se justificará cuando ninguna de las ofertas satisfaga el objeto de las especificaciones o cuando sea evidente que ha habido una competencia insuficiente.

II.C.02.l Las adiciones, correcciones, aclaraciones o modificaciones de las especificaciones, así como las respuestas a las consultas que hayan hecho los oferentes se enviarán, sin demora, a todos los que hayan solicitado los documentos de licitación originales.



R.D. 1328/2013

II.C.02.m Si se citan características determinadas a las que deben ajustarse los equipos o materiales, también serán aceptables las especificaciones que indiquen si los bienes concuerdan con otras normas que aseguren una calidad igual o superior a la indicada.

II.C.02.n Las descripciones plasmadas en las especificaciones no deberán señalar marcas de fábrica, números de catálogo, modelos de un determinado fabricante, o ser características exclusivas de un determinado fabricante; a menos que debido al objeto de la adquisición se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño que resulte esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En dicho caso, la referencia deberá estar seguida de la palabra "similar" o "equivalente", con una indicación o criterio para determinar la similitud.

II.C.02.o Apertura pública de las ofertas. La apertura de los sobres se realizará en acto público y se dejará constancia de lo actuado en el acta a labrarse, la que deberá ser suscripta por los funcionarios actuantes y firmas oferentes presentes en el acto.

II.C.02.p Ningún oferente podrá modificar su oferta luego de transcurrida la fecha y hora establecida para la presentación de las mismas. En caso de haberlo hecho con anterioridad, la nueva oferta presentada deberá expresar claramente que la misma reemplaza a la oferta anterior, describiendo brevemente la modificación.

II.C.02.q Una vez abiertos los sobres, se podrán aceptar aclaraciones que no alteren la esencia de la oferta. El Prestatario, Beneficiario u OE podrán pedir aclaraciones al oferente o licitante respecto de su oferta, pero no podrán solicitar, ni permitir la modificación de la misma.

II.C.02.r Evaluación de las ofertas. El análisis de las ofertas será realizado por una comisión especialmente designada para ello, que estará integrada por representantes del Prestatario, Beneficiario u OE o especialistas especialmente designados para ello.

M.E. y F.P.

435

II.C.02.s La comisión deberá comprobar que todas las ofertas cumplan con los requisitos tanto técnicos, como financieros y legales establecidos en los documentos de la licitación. Realizará una tabulación de las ofertas que permita una comparación de las mismas y el correspondiente análisis sobre cada una de ellas; verificando asimismo el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, legales que hayan sido requeridos.

II.C.02.t Toda oferta que no cumpla con las especificaciones técnicas o requerimientos financieros, económicos, legales o de otra índole que hayan sido exigidos en los documentos de la licitación será rechazada.

II.C.02.u Frente a una propuesta cuyo precio sea sustancialmente inferior al presupuesto oficial, y cuando razonablemente pueda anticiparse que el licitante no podrá dar cumplimiento a la obra o



R.D. 1328/2013

proveer el bien o servicio en el plazo previsto y/o por el precio ofrecido y/o de conformidad a las cuestionés cualitativas y/o cuantitativas previstas, el Prestatario/Beneficiario u OE podrá optar por rechazar la oferta recibida o exigir una fianza de cumplimiento del 100% (cien por ciento) del importe de la licitación.

II.C.02.v Luego de realizada la evaluación de las ofertas, el Prestatario, Beneficiario u OE actuante, preadjudicará la licitación a la firma cuya oferta se haya determinado que es la que mejor responde al pedido y sea la más económica, siempre que se determine que el oferente está calificado para cumplir satisfactoriamente con el contrato. En el supuesto que dos firmas hayan presentado ofertas por mismo precio, se deberá preadjudicar a la que hubiere presentado la propuesta técnicamente más favorable; o en caso de resultar técnicamente similares, a la firma que posea mayores antecedentes o experiencia en contrataciones de objeto similar al de la licitación.

Una vez confeccionado el instrumento de preadjudicación o propuesta de adjudicación, se deberán remitir los antecedentes para la no objeción de lo actuado por parte de FONPLATA junto con el proyecto de contrato; sin poder notificar el resultado de la evaluación, ni emitir contrato u orden de compra hasta tanto FONPLATA no se haya expedido al respecto.

Una vez otorgada la no objeción por parte de FONPLATA, se suscribirá el contrato o se emitirá la orden de compra respectiva por quien ejerza la representación del Prestatario, Beneficiario u OE.

II.C.03 Licitación Internacional Limitada (LIL): El Prestatario, Beneficiario u OE deberán solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar la obtención de precios competitivos.

El procedimiento se realizará respetando los pasos previstos para la LPI, considerando entre la fecha de recepción de las invitaciones por parte de los proveedores convocados y la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas, un plazo mínimo de 15 (quince) días.

A la invitación a presentar oferta se deberá adjuntar un ejemplar del pliego de bases y condiciones; sin realizarse anuncio público.

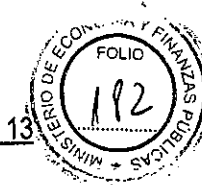
II.C.04 Licitación Pública Nacional (LPN): Para la LPN la publicidad puede quedar limitada a un periódico de gran circulación de nivel nacional por un mínimo de 1 (un) día, pudiendo cursarse invitaciones escritas a proveedores de trayectoria acreditable en la materia; previendo que entre la fecha de la última publicación y la fijada como límite para la presentación de ofertas, exista un plazo mínimo de 20 (veinte) días.

Los procedimientos deberán permitir una amplia difusión, y asegurar precios competitivos.

Los criterios de evaluación de ofertas y de preadjudicación se darán a conocer a todos los licitantes y no se aplicarán arbitrariamente.

M.E. y F.P

435



R.D. 1328/2013

II.C.05 Comparación de Precios. La solicitud de cotización incluirá una descripción de los bienes, las condiciones de contratación, plazos de entrega, etc., emergiendo dicha información del pliego de bases y condiciones correspondiente.

La convocatoria deberá ser realizada al mayor número posible de proveedores con el fin de brindar la transparencia y celeridad adecuada al procedimiento; previendo entre la fecha de recepción de las invitaciones por parte de los proveedores convocados y la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas, un plazo mínimo de 15 (quince) días.

Del total de ofertas recibidas (con un mínimo de 3 oferentes), deberán obtenerse un mínimo de 2 (dos) ofertas válidas que permitan una razonable comparación. En caso contrario se considerará fracasada la convocatoria.

Excepcionalmente será aceptable un número menor de empresas, únicamente si el Ejecutor cuenta con evidencia satisfactoria sobre la imposibilidad de contar con 3 o más oferentes; en tal caso deberá solicitar la no objeción de FONPLATA para continuar el proceso con menos de 3 propuestas válidas.

II.C.06 Compra Directa: Se trata de un procedimiento de carácter excepcional mediante el cual, ante determinadas circunstancias y a través de una solicitud debidamente fundada, se requerirá a FONPLATA la no objeción para la adquisición o contratación en forma directa de determinado bien o servicio. Una vez otorgada la no objeción, se realizará la contratación del servicio o adquisición.

Las circunstancias a ser consideradas como justificantes para este procedimiento serán las siguientes:

- Cuando se ha justificado la necesidad de uniformar el equipo y repuestos para compatibilizarlos con los existentes.
- Cuando se trate de bienes o servicios producidos o prestados por un único proveedor.

Pese a encontrarse debidamente fundadas, para cada caso deberá disponer de la no objeción previa de FONPLATA.

M.E. y F.P.

435

II.C.07 Otros procedimientos: A pedido del Prestatario, Beneficiario u OE, FONPLATA podrá aceptar procedimientos distintos de los precedentemente establecidos, siempre y cuando los anteriormente previstos resulten antieconómicos, inoportunos o tardíos dada una situación de urgencia o extrema necesidad, o no brinden una solución adecuada a las necesidades imperantes – situaciones que deberán estar debidamente fundadas-; para los siguientes casos:

- Cuando debido a situaciones especiales en el país o en la zona del proyecto, el procedimiento llevado a cabo quedare sin efecto y se considerara que un nuevo llamado a licitación no condujera a un resultado favorable, o existieran suficientes razones para esperar que cualquier llamado a licitación no tendría éxito.



- Cuando fuese evidente que por cambios imprevisibles en las condiciones del mercado se produjera escasez de determinados productos, o porque fuere conveniente asegurar un mantenimiento adecuado de equipo y maquinaria a adquirirse, o porque existen otras circunstancias identificables y demostrables.
- Cuando se trate de financiamiento paralelo u otros arreglos financieros que complementen préstamos de FONPLATA.
- Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario u OE tenga que realizar obras urgentes e impostergables de los proyectos que financie FONPLATA. Se considerará caso fortuito o de fuerza mayor al hecho imprevisible e irresistible producido por fuerzas de la naturaleza o por convulsión social; y que en el caso de Prestatarios privados, éste no haya provocado.

En cualquiera de los supuestos aceptados por FONPLATA a que refiere el ítem "Otros procedimientos", se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política en la medida que corresponda.

II.C.08 Subasta: En el supuesto de encontrarse previsto en los sistemas fiduciarios nacionales, el Prestatario/Beneficiario u OE podrá utilizar el procedimiento de Subasta, debiendo en su caso, dar cumplimiento al procedimiento establecido por la legislación local.

II.C.09 Adquisiciones para proyectos en situación de emergencia: Los procedimientos para proyectos y/o programas para responder a situaciones de emergencia consideran la simplificación de ciertos requisitos que se exigen normalmente para las licitaciones y concursos públicos internacionales (cuando las contrataciones superan ciertos montos límites). No obstante, los requisitos de elegibilidad establecidos en estas Políticas se mantendrán vigentes.

Ante una situación de emergencia dada, el Prestatario, Beneficiario y/o el OE acordarán con FONPLATA los procedimientos de adquisiciones a ser aplicados a los efectos de atenderla en los tiempos requeridos, así como también los montos a ser utilizados. Lo acordado en ese sentido deberá contar con la no objeción previa de FONPLATA.

M.E. y F.P.

435

Capítulo III - Políticas para la Contratación de Firms Consultoras y Consultores, por los Prestatarios y/o Beneficiarios de FONPLATA

Título A - Consideraciones Generales

III.A.01 FONPLATA financiará la realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño final, y de otra índole, de acuerdo a los procedimientos establecidos a continuación.

III.A.02 El OE preparará los pliegos para la selección y contratación de servicios de consultoría, de conformidad con los procedimientos contemplados en las presentes disposiciones.



III.A.03 Convocatoria Internacional: - Se utilizará el procedimiento de contratación de firmas consultoras con convocatoria internacional en todos los casos en los que se utilicen recursos del financiamiento en divisas de FONPLATA y los montos estimados de contratación sean considerados por FONPLATA de gran cuantía, conforme sea establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, de Cooperación Técnica o en la operación pertinente.

III.A.04 El Contrato de Préstamo, Cooperación Técnica o documento de la operación respectiva, establecerá los casos en que la selección y contratación de servicios de consultoría por montos inferiores al umbral fijado, será realizada por el Prestatario, Beneficiario u OE sin la aprobación previa del FONPLATA.

III.A.05 Asimismo, en caso de contratos de consultores que han prestado servicios al proyecto o programa, y posean ya contratos consecutivos con valores acumulados, el Contrato de Préstamo o de Cooperación Técnica definirá el umbral respecto del cual, si la sumatoria del importe parcial de sus contratos es superior, debe contar con la aprobación previa del FONPLATA.

III.A.06 Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios en la etapa de preinversión, preparación o ejecución de un proyecto, quedará descalificada para suministrar bienes, construir obras o proveer servicios que estén directamente relacionados con los servicios de consultoría contratados inicialmente para las etapas antes señaladas. Estas disposiciones no serán aplicables a las firmas (consultores, contratistas o proveedores) que en forma conjunta estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato bajo la modalidad de llave en mano o de un contrato de diseño y construcción².

III.A.07 Responsabilidad de la Selección: En las operaciones que financia FONPLATA corresponde al Prestatario, Beneficiario u OE la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales, cuyos servicios se requieran para la ejecución de proyectos.

III.A.08 La selección de firmas consultoras y/o consultores individuales, así como la negociación final de los contratos y su suscripción en términos y condiciones de elegibilidad para FONPLATA corresponde exclusivamente al Prestatario, Beneficiario u OE.

III.A.09 La principal condición que debe presidir el proceso de selección consiste en asegurar que los consultores técnicos que se contraten reúnan todos los requisitos necesarios para el trabajo propuesto.

(2) Llave en mano: En un solo contrato se proporcionan los diseños técnicos y servicios de ingeniería, así como el suministro e instalación de equipo y la construcción de una planta completa. Diseño y construcción: El Prestatario se encarga de los diseños y servicios de ingeniería y llama a licitación para un contrato de responsabilidad única para el suministro e instalación de todos los bienes y construcción de todas las obras requeridas para el proyecto.

M.E. y F.P.

435



Título B - Procedimientos

III.B.01 En los casos de contratación de firmas consultoras o servicios de consultoría individuales, deberá respetarse el siguiente procedimiento, debiendo realizar, en los casos en que corresponda, la convocatoria a nivel internacional, con las estipulaciones que se detallan a continuación.

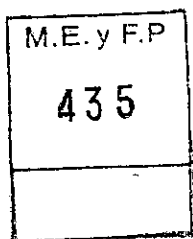
Cuando por la naturaleza de los servicios de consultoría se requiera la prestación de una firma consultora, en virtud del importe de la contratación, y el llamado deba realizarse de manera internacional, se deberá utilizar el sistema de Selección Basado en la Evaluación de la Calidad y el Costo (SBECC), otorgándosele mayor porcentual de puntaje a la evaluación de calidad por sobre el resultado de la ponderación del costo.

III.B.02 Publicidad Internacional: Debido a los umbrales involucrados, cuando se requiera un llamado internacional, el aviso deberá publicarse por lo menos durante 2 (dos) días en un periódico de amplia circulación a nivel nacional y durante 2 (dos) días en un periódico de amplia circulación a nivel local –sea este provincial, estadual, municipal, etc.–, debiendo la última publicación ser realizada con una antelación no menor a 35 (treinta y cinco) días respecto de la fecha de presentación de propuestas.

- Asimismo, deberán remitir el aviso a FONPLATA de inmediato para dar publicidad a la convocatoria mediante el sitio web del Fondo. A su vez, a modo informativo y con anterioridad a la fecha fijada para la presentación de ofertas, FONPLATA pondrá el texto a disposición de los Directores Ejecutivos y Órganos de Enlace, así como también de las Embajadas de los países miembros radicadas en el país donde se haga la convocatoria.
- Sin perjuicio de lo expuesto, el Prestatario u OE podrá disponer los medios de publicación complementarios del llamado que estime convenientes, sean estos por publicación escrita, en los sitios web oficiales de los organismos pertinentes, etc.

III.B.03 El Aviso deberá mencionar, como mínimo, las siguientes especificaciones, pudiendo el Prestatario/Beneficiario/OE incluir además, toda aquella información que considere pertinente o que la legislación respectiva le exija:

- Nombre del organismo contratante;
- Tipo y número de la contratación y/o expediente;
- Breve detalle del objeto de la contratación;
- Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos de bases y condiciones;
- Costo de la impresión del pliego (si correspondiese); y





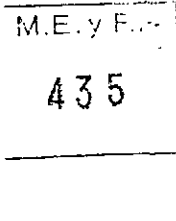
- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

III.B.04 La idoneidad y experiencia del consultor individual o de la firma consultora y del personal que se ha de asignar para los trabajos, así como la calidad de la propuesta, son los factores principales para elegir una firma. Las condiciones financieras propuestas pueden ser un elemento adicional a considerar.

III.B.05 El Prestatario, Beneficiario u OE remitirán a FONPLATA la siguiente documentación para su consideración:

- Solicitud de no objeción al procedimiento, con el proyecto de pliego de bases y condiciones correspondiente;
- Los términos de referencia, presupuesto oficial, el plan de operaciones y anexos del contrato o convenio respectivo, describiendo los trabajos que realizará la firma consultora, y una lista con un mínimo de seis (6) firmas consultoras que se proyecta invitar para que presenten sus propuestas (esto último en los casos que no aplique la licitación pública);
- Determinación del proceso de selección, siendo los tipos básicos: (i) **Selección Basada en la Evaluación de la Calidad y el Costo (SBECC)**. Los que comprenden la evaluación técnica como la consideración del precio cotizado, que se realizará en dos etapas mediante la presentación de dos sobres, procediéndose a analizar primeramente la propuesta técnica y luego se abrirá el segundo sobre con la propuesta económica de todas las firmas cuya propuesta técnica califique positivamente frente a las exigencias del pliego de bases y condiciones. Los segundos sobres de firmas que no califiquen técnicamente continuarán cerrados y serán devueltos a las mismas. La adjudicación de la contratación se hará a la firma que obtenga el mayor puntaje una vez evaluadas las propuestas técnica y económica (El puntaje sobre el cual se calificarán las propuestas será consignado sobre la base de que el porcentual aplicado a la propuesta técnica no podrá ser inferior al 60%); (ii) **Selección Basada en la Evaluación de la Calidad (SBEC)**. Que comprende la evaluación técnica; se realizará en dos etapas mediante la presentación de dos sobres, procediéndose a analizar primeramente la propuesta técnica y luego se abrirá el segundo sobre de la firma que haya presentado la propuesta técnica que obtenga el mayor puntaje con la propuesta económica en presencia de la firma, la cual será utilizada en la negociación contractual. El resto de los segundos sobres de firmas calificadas en orden decreciente continuarán cerrados, y serán devueltos a las mismas una vez que se llegue a un acuerdo con alguna firma anterior; y (iii) **Selección Basada en la Evaluación del Presupuesto Fijo (SBEPF)**. Los que se fundan en la evaluación de la calidad frente a presupuesto fijo.
- FONPLATA analizará los documentos presentados por el Prestatario, Beneficiario u OE dentro del contexto del respectivo Contrato de Préstamo o Cooperación Técnica. En caso de existir diferencias, se comunicará oportunamente al Prestatario, Beneficiario u OE para que proceda a su adecuación. De no haberlas, se procederá al otorgamiento de la no objeción pertinente.

III.B.06 Una vez cumplido el proceso de la no objeción a ser otorgada por FONPLATA, el Prestatario, Beneficiario u OE deberá seguir los siguientes pasos:





III.B.06.a En los supuestos en que corresponda la realización de convocatoria internacional, deberá cumplirse con lo establecido en los arts. III.B.02 y III.B.03; pudiendo complementarse con una invitación a firmas consultoras.

III.B.06.b En los casos en que no corresponda el cumplimiento de una convocatoria internacional, deberá obtenerse por lo menos la presentación de tres (3) propuestas técnicas de las firmas consultoras, conforme a los procedimientos, términos de referencia, el procedimiento de selección y el método de evaluación aprobados por FONPLATA.

III.B.06.c Cumplido el acto de apertura de ofertas, se analizarán las propuestas recibidas y se establecerá el orden de mérito de éstas, pudiendo recurrirse a consultores o expertos para que examinen las propuestas y proporcionen asesoramiento técnico especializado en la calificación de los consultores por mérito. No se deberán recibir ofertas fuera de la hora establecida para la presentación de las mismas, si se hubiere recibido alguna oferta, ésta será descalificada y devuelta al oferente sin abrir.

III.B.06.d Se evaluarán las propuestas con el objetivo primordial de elegir a la firma cuya propuesta se considere como la mejor calificada para el trabajo a realizar. Luego en la etapa de negociación, de ser necesario se determinarán los cambios en el plan de trabajo y en el personal presentado, siempre que sea para una mejora de la propuesta y a satisfacción del OE.

III.B.06.e Luego, en su caso se negociará el contrato con la firma calificada en primer lugar. En la negociación se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia, a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma. Posteriormente se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo, y por último se elaborarán los costos detallados.

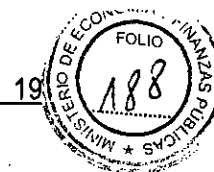
III.B.06.f En el caso de que no se llegase a un acuerdo con la firma seleccionada sobre los términos del contrato, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar de calificación, y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio.

De no poder llegarse a un acuerdo respecto de los costos detallados y la remuneración de los servicios o la moneda de pago, o si el OE considerare que dichos costos o remuneraciones son excesivos o no razonables, se considerará que existe causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente.

Cuando una firma haya sido rechazada, no se la llamará nuevamente para ulteriores negociaciones en el marco del mismo proceso.

M.E. y F.P.

435



III.B.06.g El OE procederá a la preparación de un proyecto de contrato con todos los detalles de la negociación y términos de referencia aprobados con acuerdo de la firma seleccionada.

III.B.06.h Se solicitará la no-objeción a FONPLATA del borrador de contrato finalmente acordado.

III.B.06.i En los contratos a firmarse entre el OE y la firma consultora, se establecerá que ambas partes se comprometen a asegurar que en la ejecución del proyecto se pondrá especial empeño en lograr que los conocimientos que aporta la firma consultora se transmitan al país, ya sea mediante la subcontratación de una adecuada proporción de personal local o firmas locales y/o a través de la asignación de profesionales del OE que participen activamente junto al personal de la firma consultora en la ejecución del proyecto.

III.B.06.j FONPLATA revisará el borrador de contrato a fin de verificar que todas las estipulaciones del mismo se cumplan.

III.B.06.k El contrato entre el OE y los consultores debe ser preparado con detalle suficiente para la mejor protección de las partes, el resguardo de sus derechos y la exigibilidad del cumplimiento de sus obligaciones.

III.B.06.l En los contratos deberán definirse con claridad todas las obligaciones importantes, incluyendo los calendarios, definición completa y precisa de los trabajos que componen los términos de referencia finalmente convenidos, la escala detallada de remuneración y la moneda de pago.

III.B.06.m FONPLATA no aprobará los contratos de consultoría en los cuales la remuneración se hubiera computado exclusivamente en función de un porcentaje del costo de construcción, estimado o real. Si bien se reconoce que al OE puede utilizar un cálculo porcentual para una estimación preliminar de los costos, los costos reales deberán reflejar la distribución específica de los gastos proyectados correspondientes al factor de trabajo, a los materiales, los gastos generales y las utilidades.

III.B.06.n FONPLATA comunicará al OE la no objeción a la aprobación o modificación del contrato, previo a la firma de los respectivos instrumentos.

III.B.07 La forma de pago deberá establecer la retención de un porcentaje a negociar en cada caso, que asegure la presentación del informe final a satisfacción del Prestatario.

M.E. y F.P.

435

R.D. 1328/2013



III.B.08 Propiedad Intelectual de los Informes: Los Prestatarios o Beneficiarios tendrán el derecho a la propiedad intelectual sobre los distintos informes que emitan los consultores o firmas según los términos de sus respectivos contratos.

III.B.09 Evaluación de los Trabajos de las Firms-Consultoras: A fin de calificar la actuación de las firmas de servicios profesionales y mantener un registro actualizado de ellas, se realizarán evaluaciones anuales, de carácter confidencial, de las firmas que presten servicios a FONPLATA y a sus Prestatarios, Beneficiarios u OE en proyectos o programas financiados por FONPLATA en el período.

III.B.10 FONPLATA mantendrá un archivo especial y confidencial con las evaluaciones de las actuaciones de las firmas de servicios profesionales. Cuando una firma sea presentada por un Prestatario, Beneficiario u OE a fin de que se la considere para trabajos en un proyecto financiado por FONPLATA, o cuando de la tenga en consideración para prestar servicios a FONPLATA, se examinará el archivo de evaluaciones tomando en cuenta cualquier información significativa que hubiere. Las evaluaciones procesadas y archivadas en FONPLATA solamente estarán a disposición de los funcionarios autorizados de FONPLATA.

III.B.11 Expertos individuales: Para este tipo de contratación el Prestatario, Beneficiario u OE preparará la documentación correspondiente al procedimiento de selección, términos de referencia, presupuesto y cronograma de ejecución de las tareas. Los procesos competitivos de selección de consultores individuales pueden ser realizados de las siguientes maneras:

- Concurso por Invitación

Estos procesos deben cumplir las siguientes condiciones:

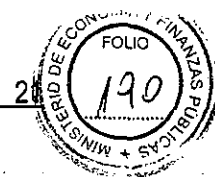
- I. conformar una lista competitiva compuesta mínimamente por 3 consultores que posean antecedentes uniformes o comparables y cumplan los requisitos mínimos que componen los términos de referencia (TdR) elaborados.
- II. invitar simultáneamente a los 3 o más candidatos, adjuntando la documentación para la presentación de antecedentes y asegurando de contar con el acuse de recepción de la invitación.
- III. asegurar la participación de por lo menos 3 candidatos, que cumplan con las calificaciones mínimas exigidas.

- Concurso público

- I. Se realizará al menos una (1) publicación en un medio de amplia difusión.
- II. La documentación para la presentación de antecedentes deberá ser entregada vía correo electrónico a los postulantes que lo soliciten o en las oficinas del prestatario

M.E. y F.P.

435



En caso que corresponda en virtud del importe o por acumulación de contratos, estos antecedentes serán enviados a FONPLATA, y una vez aprobados dichos documentos se procederá a la gestión de la firma del contrato y se le enviará una copia del mismo a FONPLATA.

III.B.12 Contratación Directa de Organismos o Instituciones Especializadas: Por Organismo o Institución Especializada se entiende una entidad cuya constitución ha sido concebida sin fines de lucro comercial y cuyos campos de acción incluyen las prestaciones de servicios de asesoría y/o asistencia técnica. Estas entidades pueden ser de tipo nacional, regional, intergubernamental o internacional. En esta categoría también se incluyen universidades públicas y privadas, y organismos internacionales.

III.B.12.a Criterios de Elegibilidad: A efectos de definir la conveniencia de ejecutar un proyecto mediante el uso de los servicios de un Organismo o Institución Especializada se tendrá en cuenta:

- La naturaleza de los trabajos o estudios a realizar.
- El grado de experiencia comprobada del Organismo o Institución Especializada que se propone como ejecutora de trabajos o estudios.
- La adecuación de las condiciones del contrato de provisión de servicios a las políticas y normas de FONPLATA en la materia.
- Disponibilidad de recursos, usos de moneda y costos comparativos de la propuesta.
- El beneficio cualitativo y económico de realizar los trabajos o estudios con el Organismo o Institución Especializada, en lugar de hacerlo con otras Instituciones de mercado, o la carencia de estas últimas.

III.B.12.b Identificación y Contratación: La identificación de un Organismo o Institución Especializada para efectuar una tarea o estudio financiado con los recursos de FONPLATA puede originarse en una solicitud específica del Prestatario, Beneficiario u OE; o ser el resultado de un proceso de negociación del proyecto entre FONPLATA y el Prestatario, Beneficiario u OE, en base a los criterios de elegibilidad expuestos en el punto anterior.

III.B.12.c FONPLATA incorporará en los documentos de trabajo de las operaciones de préstamos o contribuciones por cooperación técnica, la correspondiente información sobre el Organismo o Institución Especializada identificado, como así también la justificación sobre la recomendación para su contratación.

III.B.12.d El Prestatario o Beneficiario pondrá a consideración de FONPLATA el proyecto de convenio o acuerdo que formalizará con el Organismo o Institución Especializada que seleccionó.

III.B.12.e Pautas mínimas a incorporar en los Convenios: En el Convenio que suscriba el Prestatario o Beneficiario de operaciones financiadas por FONPLATA con el Organismo o Institución Especializada (en adelante "Las Partes") deberán preverse por lo menos, cláusulas que cubran los siguientes aspectos:

M.E. y F.P.

435



- Que los objetivos generales y específicos que se preveían alcanzar con el convenio entre las Partes, no difieran de aquellos definidos en el acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- Que se incorpore al convenio entre las Partes, un plan de trabajo en el que se describan y detallen las actividades a cumplir, el cronograma de ejecución y los consultores/funcionarios responsables de cada una de ellas.
- Que en el convenio entre las Partes se establezcan y describan las obligaciones del Organismo o Institución Especializada seleccionado, en su calidad de ejecutor del trabajo o estudio, destacando que tales obligaciones serán cumplidas de conformidad a las políticas y normas vigentes en la misma, sin perjuicio de lo cual se dará prioridad a las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios, y para la Contratación de Firmas Consultoras, por los Prestatarios de FONPLATA" en cuanto fuere pertinente.
- Que se prevea en el convenio entre las Partes el monto total del financiamiento y la forma, el costo del estudio y tiempos en que el mismo será desembolsado en función del grado de avance en la ejecución. El desembolso final está sujeto a la no objeción de FONPLATA al informe final. Las monedas de pago se procurará respondan a las previsiones del respectivo presupuesto que obra en el convenio o contrato entre el Prestatario o Beneficiario y FONPLATA.
- Que se estipule en el Convenio entre las Partes que los pagos podrán ser efectuados directamente por FONPLATA al Organismo o Institución Especializada, a requerimiento expreso del Prestatario, Beneficiario u OE y que serán depositados en la cuenta que éste designe.
- Que se prevea expresamente que toda modificación al convenio entre las partes podrá ser sólo realizada mediando propuesta conjunta de las mismas, y contando con la expresa aprobación de FONPLATA.
- Cualquier forma de rescisión del convenio entre las partes que sea contemplada, deberá disponer de la previa conformidad expresa de FONPLATA. Asimismo, deberá contemplar la forma en que el Prestatario o Beneficiario se propone acometer la continuación del trabajo o estudio hasta su terminación.
- Que se prevea que la solución de cualquier controversia que pudiere suscitarse en el marco de la ejecución del convenio entre las Partes, será efectuada mediante procedimiento de arbitraje, según las reglas señaladas en el Contrato entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.
- Que se estipule que el uso de la información por parte del Prestatario o Beneficiario sólo se hará reconociendo la participación del Organismo o Institución Especializada en la ejecución del Estudio, previéndose las pertinentes cláusulas de confidencialidad.

M.E. y F.P.

435



Capítulo IV – Estipulaciones Comunes

Título A – Disposiciones Contractuales

IV.A.01 Las disposiciones contractuales establecidas en este capítulo, se aplicarán a los procedimientos financiados por FONPLATA, conjuntamente con las normas particulares establecidas en el contrato para supuestos o circunstancias especiales.

IV.A.02 Los contratos a suscribir entre el Prestatario, Beneficiario u OE y el proveedor de bienes, servicios u obras incluirán condiciones generales donde figuren, entre otras, las siguientes definiciones: obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales, bonificaciones, porcentajes de retención de pagos, anticipos, forma y moneda de pago, procedimientos de eventual resolución de conflictos, ajustes de precio si los hubiera, arbitraje, causas de rescisión, y fuerza mayor.

IV.A.03 Las especificaciones de los contratos deben exigir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos sean llevados hasta su conclusión o que la entrega de bienes será efectuada de la manera, calidad y cantidad establecida en las bases y condiciones de la adquisición.

La garantía exigida debe estar detallada y ser suficiente para que el Prestatario, Beneficiario u OE tenga seguridad jurídica del cumplimiento del contrato, y sin que ello derive en un aumento del costo en caso de incumplimiento.

La circunstancia prevista en el presente artículo, será aplicable a la construcción, la supervisión y/o fiscalización –conceptos que deberán ser interpretados según se los considere en el país donde se lleve a cabo la tarea-.

IV.A.04 En el caso de adquisiciones de bienes, las fianzas de cumplimiento de contrato o entrega de acuerdo a especificaciones, deben ser consideradas con los seguros y pagos, resguardando siempre los derechos del Prestatario, Beneficiario u OE hasta la acreditación final del cumplimiento de contrato por parte del proveedor.

IV.A.05 Para cubrir un período razonable, el plazo de la fianza u otras garantías debe vencer con suficiente posterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

IV.A.06 Podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes del precio contractual cuando se produjeran cambios de los principales componentes del costo del contrato sobre los cuales el contratista no tenga control. Deberán indicarse con claridad en el contrato las bases para efectuar dichos ajustes.

M.E. y F.P.

435



IV.A.07 Los documentos contractuales podrán estipular los porcentajes del pago total que se retendrán como garantía de ejecución, así como también las condiciones para su pago final.

IV.A.08 Prácticas prohibidas: FONPLATA exigirá a los Prestatarios, Beneficiarios, OE's y a todas las personas que participan en la preparación, ejecución y evaluación de proyectos financiados con recursos del mismo, observar los más altos niveles éticos y denunciar cualquier acto sospechoso de constituir una práctica prohibida de la cual tenga conocimiento.

Las prácticas prohibidas comprenden:

- a) Prácticas corruptas: consisten en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte.
- b) Prácticas fraudulentas: consisten en cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- c) Prácticas coercitivas: consisten en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.
- d) Prácticas colusorias: consisten en un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- e) Prácticas obstructivas: consiste en (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación; o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección de FONPLATA y los derechos de auditoría.

FONPLATA establecerá en sus normas de conducta ética los alcances de estas prácticas así como los mecanismos para denunciarlas.

M.E. y F.P.

435

Título B – Revisión

IV.B.01 En oportunidad de la evaluación de cada operación, FONPLATA realizará un informe derivado de la aplicación del Sistema de Evaluación de Capacidades Institucionales (SECI)³;

(3) Desarrollado por el BID.



resultando de ello una evaluación de las Capacidades Institucionales del Organismo Ejecutor para la ejecución de proyectos o programas con financiamiento de FONPLATA con base a análisis de las respectivas capacidades de planificación y organización, de ejecución y de control. Dependiendo de los resultados obtenidos, se aplicará el sistema de revisión correspondiente.

IV.B.02 FONPLATA se expedirá en todos los casos en los que corresponda su intervención de acuerdo a lo mencionado precedentemente y lo establecido en el Contrato de Préstamo o de Cooperación Técnica; revisando por muestreo y de modo ex-post los documentos y procedimientos licitatorios no sometidos a su consideración previa.

IV.B.03 El Prestatario, Beneficiario u OE deberá enviar a FONPLATA, copia de todos los contratos que se firmen, así como los contratos de firmas consultoras y consultores individuales, con sus respectivos términos de referencia, así como las evaluaciones de desempeño correspondientes a ambos casos.

IV.B.04 FONPLATA revisará por muestreo y de modo ex-post la documentación y procedimientos aplicados para la selección y contratación de servicios de consultoría cuando por su importe no corresponda su revisión ex-ante o no objeción previa.

IV.B.05 Con el objeto que FONPLATA efectúe eficaz y eficientemente la supervisión ex-post, en los casos que corresponda, el OE deberá:

- Notificar a FONPLATA, a la mayor brevedad, respecto de cada adquisición o contratación, remitiendo los respectivos datos básicos;
- Mantener, para que FONPLATA pueda efectuar la referida supervisión, los antecedentes de la adquisición o contratación y, en especial la siguiente documentación:
 - i. Los documentos de la convocatoria;
 - ii. Los avisos y comunicaciones relativos a la publicidad que fue dada a la convocatoria;
 - iii. Los informes en los que se analizaron las ofertas y se efectuaron las recomendaciones de preadjudicación, así como actas de preadjudicación y otros documentos de relevancia;
 - iv. Los correspondientes contratos debidamente formalizados; y
 - v. Cualquier otra información adicional pertinente que FONPLATA pueda requerir.

IV.B.06 Irregularidades: En caso que se detecten irregularidades en cuanto al procedimiento establecido en las Políticas y Normas de FONPLATA, el OE se hará cargo de los gastos incurridos como consecuencia de ellas.

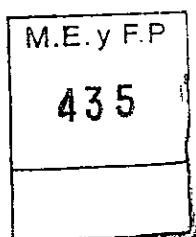
M.E. y F.P.

435



IV.B.07 Las adquisiciones y contrataciones a que refiere el presente documento, están sujetas a las políticas y normas de FONPLATA, por lo que el organismo de financiamiento, se reserva el derecho, a su exclusivo juicio y dependiendo de la gravedad de las irregularidades detectadas –sean estas relativas al procedimiento, los precios pagados u otra circunstancia considerada de gravedad-; del resultado del análisis que sea realizado, a disponer de alguna de las siguientes acciones, las cuales resultan enunciativas y no taxativas:

- Solicitar el saneamiento de la irregularidad si resultara factible y oportuno.
- Retirar el financiamiento de FONPLATA para la contratación involucrada.
- No financiar o cancelar los recursos relacionados con contratos cuyo procedimiento de selección previa no estuviera de acuerdo con las referidas Políticas y Normas de FONPLATA.
- Requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de los recursos ya desembolsados para los citados contratos.
- Establecer que, para los contratos subsiguientes a financiarse total o parcialmente con recursos del mismo Contrato de Préstamo, la supervisión sea efectuada de forma ex-ante.
- El cese del financiamiento de FONPLATA según lo previsto en el Contrato de Préstamo respectivo.





**POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA**

ANEXO I - REGLAMENTARIO

Determinación de Umbrales y Sistemas de Revisión de Contrataciones

El presente documento tiene por objeto establecer parámetros conforme a los cuales se fijarán los umbrales económicos y sistemas de revisión de adquisiciones y contrataciones, que eventualmente aplicará FONPLATA a cada Préstamo o Cooperación Técnica en los casos en que resulte de aplicación; los que serán establecidos una vez que se realice la evaluación derivada del Sistema de Evaluación de Capacidades Institucionales (SECI).

I.- Adquisición de Bienes y Servicios, y Obras

Las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios de FONPLATA" prevén que tales contrataciones serán llevadas a cabo mediante una serie de procedimientos precisamente desarrollados:

- A. Licitación Pública Internacional (LPI): Adquisiciones o Contrataciones de gran cuantía y/o alta complejidad.
- B. Licitación Pública Nacional (LPN): Licitación normalmente utilizada para las adquisiciones públicas en el país del Prestatario, y en la que no se espera que manifiesten interés los licitantes extranjeros (incluidos los licitantes de los demás países miembros, que sin embargo podrán en principio presentarse al llamado).
- C. Licitación Internacional Limitada (LIL): Cuando se trate de cantidades pequeñas, haya un número limitado de proveedores de los bienes o servicios específicos y/u otras razones excepcionales justificadas.
- D. Comparación de Precios (CP): Pedido de cotización de proveedores extranjeros o nacionales para obtener precios competitivos, siendo apropiados para adquisición de bienes o servicios, de especificación estándar y valor reducido; y obras sencillas.
- E. Compra Directa (CD): Procedimiento excepcional, mediante el cual, ante determinadas circunstancias, se contrata una firma sin seguir un procedimiento competitivo.

II.- La selección entre los procedimientos establecidos guarda estrecha relación con la magnitud y el valor de la adquisición o contratación, debiendo sucederse cuantitativamente unos a otros en virtud de la complejidad de la adquisición o importes en juego, con el objeto de: (i) brindar mayor celeridad y seguridad jurídica; y (ii) evitar, en caso de compras de menor cuantía o complejidad, incurrir en un exceso ritual que traiga aparejada la imposibilidad o antieconomicidad de llevar a cabo el procedimiento.

III.- Sin perjuicio de lo que FONPLATA determine al momento de aprobar cada Préstamo sobre el uso total o parcial de sistemas fiduciarios nacionales o subnacionales, se establece el siguiente

M.E. y F.P.

435



R.D. 1328/2013

esquema general clasificatorio de los financiamientos superiores o inferiores a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) que podrá aplicarse con los alcances que se acuerden en el respectivo contrato suscrito por FONPLATA y el respectivo Prestatario, Beneficiario u OE.

En el supuesto que FONPLATA considere que las tabulaciones o umbrales establecidos a continuación resultan inapropiadas debido a particularidades del proyecto, de las obras o de las adquisiciones que se llevarán a cabo mediante el mismo, en el respectivo Contrato de Préstamo o Cooperación Técnica podrán establecerse otros diferentes. Se faculta al Presidente Ejecutivo a actualizar los mencionados umbrales cuando las circunstancias existentes al momento de su fijación se hayan modificado sustancialmente, pudiendo para ello considerar lo establecido en las respectivas legislaciones locales de los países miembros. Las actualizaciones a los umbrales podrán aplicarse en el futuro siempre que las partes del contrato ya suscrito estuvieran de acuerdo.

Una adquisición o contratación es considerada de gran cuantía cuando en virtud de su costo estimado corresponde la aplicación del procedimiento de LPI.

Los umbrales económicos de cada procedimiento quedarían establecidos de la siguiente manera:

III.A.- Para proyectos de monto superior a US\$ 10.000.000

1. Licitación Pública Internacional (LPI). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 500.001; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 5.000.001.
2. Licitación Pública Nacional (LPN). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000; y para obras de un importe igual o superior a US\$500.001, y hasta US\$5.000.000.
3. Licitación Internacional Limitada (LIL). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000.
4. Comparación de Precios (CP). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes de hasta US\$ 100.000; y para obras por un importe de hasta US\$ 500.000.
5. Compra Directa (CD): Procedimiento habilitado frente a circunstancias excepcionales, sin umbral económico.

III.B.- Para proyectos de montos inferiores a US\$ 10.000.000

1. Licitación Pública Internacional (LPI). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 500.001; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 2.500.001.
2. Licitación Pública Nacional (LPN). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 250.001 y hasta US\$ 2.500.000.

M.E. y F.P.

435



R.D. 1328/2013

3. Licitación Internacional Limitada (LIL). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000.
4. Comparación de Precios (CP). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes de hasta US\$ 100.000; y para obras por un importe de hasta US\$ 250.000.
5. Compra Directa (CD). Procedimiento habilitado frente a circunstancias excepcionales, sin umbral económico.

IV.- Contratación de Firmas Consultoras

En relación a la contratación de firmas consultoras o consultores, y sin perjuicio de lo que FONPLATA resuelva en oportunidad de la aprobación de cada Préstamo o Cooperación Técnica; se determina el siguiente esquema de clasificación.

Convocatoria Internacional: Cuando los concursos correspondan a montos superiores a los US\$ 250.000, será considerado de gran cuantía, debiendo cumplirse con el procedimiento de convocatoria internacional y se deberá utilizar el procedimiento de SBECC.

V.- Sistemas de Revisión

Los sistemas de revisión se clasifican en "ex-ante" o "ex-post", según el análisis o evaluación de los pasos de los procedimientos de adquisición sea llevada a cabo en forma previa o posterior a la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

FONPLATA realizará en oportunidad de la evaluación de cada Préstamo un informe del Sistema de Evaluación de Capacidades Institucionales (SECI); resultando de ello una evaluación de las capacidades institucionales de ejecución del OE, cuyo índice de riesgo podrá medirse en alto, sustancial, medio o bajo.

Por ello, se establece el siguiente esquema de revisión, vinculado a la capacidad de ejecución del Prestatario, Beneficiario u OE, a saber:

M.E. y F.P.

435



R.D. 1328/2013

<u>Indice de Riesgo</u>	<u>Sistema de revisión a aplicar</u>
Alto	Revisión ex-ante de todos los pasos tramitados en todos los procedimientos de contratación y solicitud de desembolso; hasta que se considere que el OE cuenta con aptitud suficiente para la aplicación del sistema de revisión ex-post.
Sustancial	Revisión ex-ante de todos los pasos tramitados en los 3 (tres) primeros procedimientos de cada modalidad prevista y solicitudes de desembolso. Luego de ello, se evaluará al OE y se resolverá si es necesario continuar con tal sistema de revisión o es posible la aplicación del sistema de revisión ex-post 4.
Medio	Revisión ex-ante de la solicitud de no objeción al gasto y a la adjudicación en el primer procedimiento de cada modalidad prevista y solicitud de desembolso. Luego de ello, se aplicará el sistema de revisión ex-post 5.
Bajo	Revisión ex-post 6

V.a.- Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en todos los casos en que corresponda el cumplimiento de los procedimientos de LPI o CD, los mismos serán sometidos al sistema de revisión ex-ante en las etapas de pedido de no objeción al gasto y el pedido de no objeción a la adjudicación.

V.b.- Asimismo, en los casos en que corresponda el cumplimiento de los procedimientos de contratación de consultores individuales, se aplicará el sistema de revisión ex-post.

V.c.- Respecto de la contratación de firmas consultoras, el Prestatario, Beneficiario u OE elevará a la consideración previa del FONPLATA los antecedentes en las oportunidades previstas en las Políticas de contratación para los procesos de gran cuantía; es decir, por montos superiores a los US\$ 250.000.

V.d.- FONPLATA revisará por muestreo y de modo ex-post la documentación y procedimientos aplicados para la selección y contratación de servicios de consultoría cuyo monto de contratación no sea considerado "de gran cuantía".

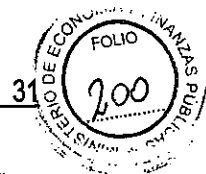
M.E. y F.P.

435

(4) Si el OE no fuera considerada apta para la aplicación del sistema de revisión ex-post; se la evaluará luego de finalizada cada contratación sucesiva en idéntico sentido.

(5) A excepción del supuesto en que FONPLATA considere al OE aún con deficiencias operativas que obliguen a continuar realizando revisión ex-ante; debiendo evaluarse al mencionado Organismo luego de cada contratación realizada con el objeto de determinar si resulta apropiado pasar a la aplicación del sistema de revisión ex-post.

(6) A excepción del supuesto en que frente a ciertos antecedentes FONPLATA resuelva la aplicación del sistema de revisión ex-ante de la solicitud de no objeción al gasto y a la adjudicación en el primer procedimiento de cada modalidad prevista y solicitud de desembolso; aplicando en lo sucesivo el sistema de ex-post.



V.e.- Se prevé que cuando determinado consultor haya posea contratos sucesivos, con valores acumulados por haber prestado servicios al proyecto, por un importe superior a los US\$ 50.000, su posterior contratación, deberá contar con la aprobación previa del FONPLATA.

POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA

ANEXO II – LISTA DE ACTIVIDADES NO FINANCIABLES

FONPLATA no financiará ningún proyecto vinculado a actividades militares y/o de desarrollo de armamento y munición de cualquier tipo, o que comprenda actividades que se consideren ilegales o impliquen la violación de la legislación de los respectivos Países Miembros o de convenios y acuerdos internacionales ratificados por los mismos, o finalmente actividades que bajo la legislación ambiental del País Miembro de que se trate, no posean licencias o permisos ambientales que sean requeridos, para ser desarrollados.

En particular se excluirán de la financiación por parte de FONPLATA las siguientes actividades⁷:

- Producción o actividades apoyadas en formas de trabajo forzoso peligrosas o en régimen de explotación, o trabajo infantil peligroso, o prácticas discriminatorias o que impidan a los empleados ejercer libremente sus derechos laborales (incluidos los de asociación y negociación colectiva).
- Producción o comercio de tabaco.
- Utilización de pesticidas de clase I y II de la OMS y otros prohibidos por la legislación local de los países miembros, o que sean conocidos por afectar la vida silvestre o la salud pública; considerándose válida la utilización de pesticidas en aquellas actividades destinadas a evitar epidemias y mejorar los niveles de salud pública del respectivo país acorde a las normas nacionales e internacionales de aplicación.
- Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional.⁸
- Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
- Comercio de especies de flora y fauna silvestre amenazadas o reguladas por la CITES⁹, o productos derivados de ellas.

M.E. y F.P.

435

(7) Se han tomado como referencia, entre otros, el listado de actividades excluidas de la Corporación Interamericana de Inversiones del BID.

(8) http://ozone.unep.org/spanish/Treaties_and_Ratification/2B_montreal_protocol.asp

- Fabricación o venta de materiales radioactivos.¹⁰
- Trabajos civiles que pueda afectar adversamente propiedades culturales significativas protegidos por la respectiva legislación nacional, y de acuerdo a lo establecido por la misma.
- Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques sin el correspondiente plan de manejo sostenible.
- Producción o comercio de sustancias psicoactivas prohibidas por las respectivas legislaciones nacionales.

M.E. y F.P.

435

(9) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org).

(10) No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de la calidad ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con revestimiento adecuado, a satisfacción de FONPLATA.